

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN DE \* 2019 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “BAENA”.****1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.***1.1 Denominación o título del plan o la norma.*

Proyecto de Orden de \* de 2019 por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2018, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Baena”.

*1.2. Contexto Legislativo.*

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas para su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 de 9 de marzo por el que se regula el Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan que se trate.

*1.3. Centro Directivo Emisor, Objeto del informe y Órgano a quien remite.*

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el pudiera tener para aquellas entidades que suscriban lo prescrito en este *Proyecto de Orden de \* de 2019 por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2018, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de “Baena”.*, y lo envía a la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural para que esta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.**

Por Orden de 26 de febrero de 2018 se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo

Regulador de la Denominación de Origen Protegida “ Baena “.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Baena” en virtud de las funciones encomendadas en el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2/2011, 25 de marzo de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, es el órgano encargado de proponer el reglamento y sus modificaciones. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la letra j) del párrafo 2 del citado artículo, entre las funciones encomendadas estará la de “ Gestionar las cuotas y derechos obligatorios que en el reglamento se establezcan para su financiación”

En consecuencia, el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación en Origen “Baena”, en Sesión Ordinaria celebrada con quorum suficiente, el 14 de febrero de 2019, acordó la modificación del artículo 25, párrafo 1, letra a) del Anexo del Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “ Baena”.

Por consiguiente entendemos que la materia que afecta el presente proyecto, NO es pertinente a las políticas de género puesto que se trata de un ajustes de cuantías para las que el Consejo Regulador tiene potestad sin que exista motivación alguna que pueda resultar pertinente a la política de género.

### **3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GENERO DE LA NORMA.**

#### *3.1. SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL.*

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La finalidad de esta Orden un ajustes de cuantías para las que el Consejo Regulador tiene potestad de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo

#### *3.2. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.*

Se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo

#### *3.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO.*

El centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo carece de efecto en aquellos sectores representantes en lo referente al género.

LA JEFA DE SERVICIO DE CALIDAD DIFERENCIADA Y  
ORDENACIÓN DE LA OFERTA.

Fdo:Margarita Villagómez Villegas

Vº. B.º

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN  
Y CADENA AGROALIMENTARIA.

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero.